

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés.

Radicación: Divisorio No. 2023 0320.
Demandante: ISRAEL ANTONIO VARGAS LANDINEZ y OTRO.
Demandado: BENEDICTO HERNANDO VARGAS ARIAS.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días **SO PENA DE RECHAZO**, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Preséntese nuevamente el escrito de demanda modificándose la misma, por cuanto al inicio del escrito se solicita el retiro de la demanda, pero en el resto del documento por el contrario la presenta.
2. Aclare el tipo de proceso y acción que se invoca, ya que en la referencia de la demanda indica que se trata de un divisorio, pero en las pretensiones se indica que se trata de una petición de autorización para vender, lo cual debe ser tramitado ante los Juzgados de Familia, para lo cual deberán presentarse las pretensiones en debida forma.
3. Las correcciones y/o modificaciones que se efectúen deberán presentarse de manera conjunta dentro de la respectiva demanda integrada y en el mismo sentido aportar nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez